

Se abre un plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del presente edicto a fin que quien se considere afectado de alguna manera por el establecimiento de tal actividad pueda formular las observaciones que estime pertinentes mediante escrito dirigido a la alcaldesa y presentado en el Registro General de este Ayuntamiento.

El citado expediente puede ser consultado en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Villa del Prado, a 12 de febrero de 2009.—La alcaldesa, Belén Rodríguez Palomino.

(02/2.215/09)

## VILLANUEVA DE LA CAÑADA

### RÉGIMEN ECONÓMICO

En la Intervención de este Ayuntamiento, y conforme dispone el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones el expediente de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, que fue aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 24 de febrero de 2009.

Los interesados legítimos a que hace referencia el artículo 18 del citado Real Decreto Legislativo podrá examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, con sujeción a las normas que se indican a continuación:

- a) Plazo de exposición y de presentación de reclamaciones: treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
- b) Oficina de presentación: Registro General Municipal.
- c) Órgano ante el que se reclama: Pleno de la Corporación.

En Villanueva de la Cañada, a 24 de febrero de 2009.—El alcalde, Luis M. Partida Brunete.

(03/6.187/09)

## MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS “LOS PINARES”

### RÉGIMEN ECONÓMICO

Aprobado inicialmente por la Junta de la Mancomunidad “Los Pinares”, en sesión celebrada del día 20 de febrero de 2009, el presupuesto de dicha Mancomunidad para el año 2009, el cual se expone al público por plazo de quince días hábiles para oír reclamaciones por interesados.

Transcurrido dicho plazo sin que se hubieran presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente el mismo.

San Martín de Valdeiglesias, a 23 de febrero de 2009.—La presidenta, Ana Belén Barbero Martín.

(03/6.287/09)

## MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES “THAM”

### RÉGIMEN ECONÓMICO

Aprobado en Junta de la Mancomunidad, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2008, la propuesta de modificación de los estatutos por los que se rige la Mancomunidad intermunicipal de Torreldones, Hoyo de Manzanares, Alpedrete y Moralzarzal (“THAM”) para la Gestión de los Servicios Sociales Generales en el ámbito de sus respectivos territorios, en concreto, sus artículos 2.º, 3.º y 6.º, punto 3.º, 19, punto 1, letra a) y 21, punto 1.1, que dicen:

Artículos a modificar (texto después de modificación).

“Art. 2. *Fines de la Mancomunidad.*

(...) Se establecen como fines de la Mancomunidad la ejecución en común de las obras y la prestación de los servicios sociales gene-

rales en el ámbito territorial de los municipios que la componen y que a continuación se relacionan:

- Información, valoración y orientación.
- De cooperación social.
- De convivencia.
- Servicio de Ayuda a Domicilio.

Las funciones a desarrollar por estos servicios sociales generales, son:

- a) Atención a la problemática individual y colectiva de carácter social de todos los residentes en los municipios proporcionándoles información, una atención profesionalizada y un acercamiento a los recursos sociales existentes.
- b) La animación comunitaria; labor definida como el planteamiento y exposición de los problemas colectivos y la orientación e instrumentalización de mecanismos tendentes a su resolución, conjuntamente con los propios interesados. Al mismo tiempo, facilitar la participación de la población en la organización de las actividades de esta índole y en la gestión de los servicios.
- c) Colaboración en la gestión de los servicios y actividades sociales existentes en los municipios, procurando la mayor racionalidad y rentabilidad social de los mismos.
- d) Asesorar a los Ayuntamientos en aquellos proyectos y programas de tipo social de interés para los municipios, proponiendo tras los estudios oportunos, la creación de nuevos servicios y actividades, y la reforma de los existentes.
- e) Disponer de información respecto de las necesidades y recursos sociales de los municipios atendidos y con ello poder participar en los estudios, programas y servicios nuevos que pudieran planificarse desde la Consejería competente de la Comunidad Autónoma de Madrid.
- f) Desarrollo de programas integrales que contemplen actividades de atención, promoción, prevención y reinserción.
- g) Promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

La Mancomunidad podrá, en el futuro, asumir otras finalidades debiéndose seguir, para ello, la misma tramitación que para la modificación de los estatutos.

Los municipios que la integran podrán encargar a la Mancomunidad la totalidad de los fines previstos, o solo parte de ellos, siempre que estos sean independientes entre sí. (...)

Art. 3. *Lugar en que radican sus órganos de Gobierno y Administración.*

(...) La sede de la Mancomunidad radicará en el municipio de Torreldones (Madrid), fijándose su domicilio social en avenida de la Dehesa, número 63, de Torreldones, o local que se señale en el mismo municipio. (...)

Art. 6. *La Junta de la Mancomunidad.*

(...) 3.1. Durante el período que va desde el cese de los vocales concejales en sus respectivos Ayuntamientos hasta la constitución de la nueva Junta de la Mancomunidad, con los vocales designados por los Plenos respectivos, y si fuera preciso para la administración ordinaria, actuará como presidente en funciones, el designado alcalde-presidente en el municipio sede en que radique la Mancomunidad y como vocal tesorero, en el supuesto de no existir funcionario para tal cometido, el alcalde-presidente del municipio del último vocal tesorero designado antes de la finalización del mandato, en el supuesto de que puedan coincidir ambos cargos incompatibles en la misma persona pasará a ser el alcalde-presidente del municipio de mayor población, una vez excluido el municipio de la Presidencia. (...)

Art. 19. *Modificación de los estatutos de la Mancomunidad.*

(...) 2. El procedimiento a seguir deberá cumplir las siguientes reglas:

- a) Acuerdo de la Junta de Mancomunidad proponiendo la modificación, adoptado por mayoría de dos tercios del número de hecho que representen al menos la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta de la Mancomunidad. (...)

Art. 21. *Separación de municipios.*

1.1. Cualquiera de los Ayuntamientos miembros podrá separarse voluntaria y unilateralmente de la Mancomunidad que en todo caso,